



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLADYS MOTTA CABRERA
Demandado : FLOR ANGELA CICERI BARRIOS
Radicado : 2022-083

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por GLADYS MOTTA CABRERA en contra de FLOR ANGELA CICERI BARRIOS, se observa que:

1. La constancia del traslado previo a la demandada es ilegible, por tanto, no es posible verificar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. El contrato de promesa de compraventa de fecha de fecha 27 de diciembre del 2012 es ilegible.
3. Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que “resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”¹. En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

¹ Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18.



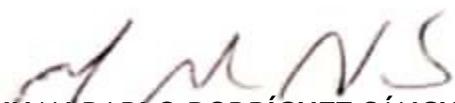
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por GLADYS MOTTA CABRERA en contra de FLOR ANGELA CICERI BARRIOS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ